

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil
veintitrés (2.023)

Auto No.	<u>040</u>
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yesenia Obando Baltan en representación del Menor Cristian Adrián Quintero Obando
Accionado:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA PREVISORA S.A. Y SOCIEDAD DE ASESORES EN DERECHO S.A.S.
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00002-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora **YESENIA OBANDO BALTAN** en representación de su menor hijo **CRISTIAN ADRIAN QUINTERO OBANDO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y derecho de petición contra **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA PREVISORA S.A. Y SOCIEDAD DE ASESORES EN DERECHO S.A.S.**

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la ciudadana **YESENIA OBANDO BALTAN** en representación del menor **CRISTIAN ADRIAN QUINTERO OBANDO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad social, dignidad humana y derecho de petición contra **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA PREVISORA S.A. Y SOCIEDAD DE ASESORES EN DERECHO S.A.S.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA PREVISORA S.A. Y SOCIEDAD DE ASESORES EN DERECHO

S.A.S., para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59cc0728428887ee4fca1c1f241cb233fa2285486cfecb5ec65d253063a1d2a**
Documento generado en 23/01/2023 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>